



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	JOSÉ GILDARDO PEREA BORJA
Radicado:	110013110011 2023 00364 00
Providencia:	Auto No. 1289
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante JOSÉ GILDARDO PEREA BORJA, por intermedio de apoderado judicial por los señores LEIDY CAROLINA y JOSÉ BERNARDO PEREA RIVERA, en calidad de hijos del mismo, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia.

Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**, además de otorgarle el avalúo a cada uno de los bienes inventariados.

2. Corregir el escrito de demanda y los memoriales poderes con la designación del juez a quien se dirigen en esta oportunidad, de conformidad con el numeral 1° del art. 82 del CGP.
3. Aportar los registros civiles de **nacimiento** de los herederos JUDY LORENA y ADRIANA PEREA RODRÍGUEZ, con el fin de acreditar la calidad en la que son llamadas al proceso, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.
4. Aportar los registros civiles de **matrimonio** del causante con la señora MARÍA GELICA RODRÍGUEZ CASTRO, con el fin de acreditar la calidad en la que es llamadas al proceso, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.
5. Igualmente, aportar copia del **registro civil de defunción** del causante JOSÉ GILDARDO PEREA BORJA.
6. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar las **direcciones** electrónicas de los herederos y cónyuge llamados a juicio, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.
7. Igualmente, ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de todos los herederos (Ley 2213 de 2022).
8. Finalmente, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos contra quienes se pretende adelantar el trámite liquidatorio.



En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibles las demandas para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante JOSÉ GILDARDO PEREA BORJA, por intermedio de apoderado judicial por los señores LEIDY CAROLINA y JOSÉ BERNARDO PEREA RIVERA, en calidad de hijos del mismo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 15 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 20**
Secretaria: LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA